OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-003-2024

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**LP-SID-003-2024**
OBJETO:	**«REHABILITACION DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE II».**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO PAVICONSTRUJC**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **WILMER IRIARTE RESTREPO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, quien actúa en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL,** delegado para estos efectos mediante Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025 y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO PAVICONSTRUJC** identificado con NIT. 901868807- 0 representado por **OSCAR ERNESTO PULIDO AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.135, estructura plural integrada por PAVIMENTOS ADNINOS S.A., con NIT 804.003.941-6 con un porcentaje de participación del 50%, COMANCO S.A.S., con NIT. 900.047.032-3, con un porcentaje de participación del 40%, e INGECONSTRUJC S.A.S., con NIT. 901.215.664-2, con un porcentaje de participación de 10%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 7** al Contrato No. **LP-SID-003- 2024** por medio del cual, se prorroga el plazo de ejecución contractual previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «REHABILITACION DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE II».

II. Que, una vez cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 5070 del 4 de septiembre de 2024 se ordenó adjudicar del contrato al CONSORCIO PAVICONSTRUJC, identificado con el NIT. 901882547-9, 901868807-0 representado por OSCAR ERNESTO PULIDO AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.135, estructura plural integrada por PAVIMENTOS ADNINOS S.A., con NIT 804.003.941-6 con un porcentaje de participación del 50%, COMANCO S.A.S., con NIT. 900.047.032- 3, con un porcentaje de participación del 40%, e INGECONSTRUJC S.A.S., con NIT. 901.215.664-2 por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($50.353.668.053,79) M M/CTE.

III. Que el contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 23 de septiembre de 2024.

IV. Que las partes dieron inicio al contrato el 16 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2024.

V. Que el 26 de diciembre de 2024 se celebró modificatorio No 1 del contrato LP- SID-0032024 se prorroga por dos (2) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2025.

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-003-2024

VI. Que el 27 de febrero de 2025 se celebró modificatorio No 2 del contrato LP- SID-0032024 se prorroga por cuatro (4) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 30 de junio de 2025.

VII. Que entre el contratista de obra CONSORCIO PAVICONSTRUJC y el Distrito de Cartagena se celebró modificatorio No. 3 del contrato LP- SID-003-2024 en el cual prorroga por un (1) mes el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 31 de julio de 2025.

VIII. Que entre el contratista de obra CONSORCIO PAVICONSTRUJC y el Distrito de Cartagena se celebró modificatorio No. 4 del contrato LP- SID-003-2024 en el cual prorroga por dos (2) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2025.

IX. Que el 16 de septiembre de 2025 se celebró modificatorio No. 5 del contrato LP- SID003-2024 se prorroga por 1.5 meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 15 de noviembre de 2025, así mismo se adiciono el valor del contrato en ($ 9,073,256,660.14).

X. Que el 13 de noviembre de 2025 se celebró modificatorio No. 6 del contrato LP- SID-003-2024 se prorroga por 1.5 meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 15 de noviembre de 2025, así mismo se adiciono el valor del contrato en ($ 10.955.311.955,79).

XI. Que el día 26 de diciembre de 2025, las partes acordaron la suspensión del contrato, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el Acta de Suspensión No. 1.

XII. Que el día 9 de enero de 2026, las partes acordaron el reinicio del contrato, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el Acta de Reinicio No. 1.

XIII. Que mediante oficio No PCJC-002-2026 de fecha 6 de enero de 2026, el contratista de obra CONSORCIO PAVICONSTRUJC, elevó solicitud de prórroga del contrato No. LP-SID-003-2024, por las razones allí expuestas.

XIV. Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el contratista de obra mediante Oficio No. PCJC-002-2026 de fecha 6 de enero de 2026, la firma interventora procede a avalar técnica, jurídica y financieramente dicha solicitud, con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales y de ejecución contenidas en dicho documento.

XV. Que con fundamento en lo expuesto se considera procedente prorrogar el contrato LP-SID-003-2024 por un término de UN (01) MES, contado a partir de la fecha de vencimiento actual del contrato.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XVII. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-003-2024

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.
(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XV. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO PAVICONSTRUJC** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 7**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la Cláusula 4 del Contrato No. LP-SID-003-2024, relativa al «Plazo del contrato», con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, por el término de **UN (01) MES**, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será ***HASTA EL CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2026****, contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato de Obra No. **LP-SID-003-2024** contenido en el Anexo 5, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA SEXTA. Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 7**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 7**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.